

■■■■■, siete de noviembre de dos mil diecinueve.

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, este procedimiento se inició por haber acordado esta ■■■■■, en el ■■■■■ de quince de abril de dos mil diecinueve, investigar la responsabilidad disciplinaria que le pudiere caber al ■■■■■ de ■■■■■ don ■■■■■, en los hechos consignados en el oficio ordinario N° ■■■■■/2019, de 12 de abril del año en curso, del señor ■■■■■.

**SEGUNDO:** Que, esta investigación tuvo su origen, como se enunciaba en el acápite anterior, en un oficio remitido por el ■■■■■, a esta ■■■■■, en virtud de la cual se puso en conocimiento de esta última, los antecedentes que obran en poder de esa ■■■■■, producto de la denuncia efectuada por la prestadora de servicios del ■■■■■ de ■■■■■, doña ■■■■■, en su carta de 8 de abril de 2019. Se añade que estos antecedentes también han sido remitidos al Ministerio Público, por el delito de ultraje público a las buenas costumbres.

En la referida carta de la denunciante ■■■■■, se comunicó al ■■■■■ de esta ciudad que, la primera semana de marzo del presente año, cumpliendo funciones como actuaria de la sección de ■■■■■, se le designó para redactar una sentencia con el ■■■■■, ■■■■■, paralelamente a sus funciones de actuaria, a lo cual accedió y un día el ■■■■■ mencionado, la llamó para corregir un error en la redacción de una sentencia, acercándose a él, diciéndole éste que: “se acordó de ella todo el fin de semana”, haciéndole un gesto con las manos, como una exclamación de comillas y le tomó la mano y se la acarició de una forma en la que se sintió incómoda, pasada a llevar y acosada, señalando que por su forma de ser, carácter y por lo sorpresivo de la situación, no pudo ni supo actuar en ese momento, toda vez que durante el tiempo que lleva trabajando, ha logrado conocer su carácter y su actuar con la gente y señala que no es el mejor ni el más correcto para ella.

Añade que el día 5 de abril, volvió a ocurrir una nueva situación incómoda y totalmente abusiva, como a las 12:50 horas, el ■■■■■ la llamó para corregirla en la redacción de una sentencia, todo esto dentro del despacho, la tomó del brazo izquierdo, acercándola hacia él y por reacción innata ella retrocedió rápidamente y el nuevamente la acercó hacia él no soltándole el brazo en ningún momento y siguió tomándola del brazo y le dijo “no te quiero decir mongólica pero tú no entiendes lo que significa la sangría”, siempre mirándola a los ojos y no de buena forma y con un tono de voz un poco más fuerte, saliendo de su despacho en shock, tomó sus pertenencias y se fue. En la tarde se lo contó a una compañera llorando, sin saber qué hacer, le comentó a la ■■■■■ de Tribunal la situación por la que pasó, y procedió a efectuar la denuncia después de conversar con la ■■■■■.

**TERCERO:** Que, con fecha ocho de mayo del año en curso, declaró ante e investigador doña ■■■■■, quien indicó que el primer episodio, debió haber ocurrido el día viernes 22 o el lunes 25 de marzo, cuando cumplía funciones de ■■■■■, la ubicación dentro del Tribunal en relación al ■■■■■ es frente a él, siendo su función tipear los fallos que le dicta en su despacho y en esa oportunidad le acarició las manos y le señaló que estuvo pensando en ella todo el fin de semana, por lo que se sintió mal, sintiendo asco ante esa actitud, pero sólo se retiró del despacho y siguió trabajando para luego contárselo a su amiga ■■■■■, añadiendo que cuando llegó a trabajar allí, le habían advertido que el ■■■■■ tenía esas actitudes.

A su turno, refirió que el segundo episodio ocurrió el ocho de abril, que fue en la oportunidad en la cual la trató mal y, además, la tomó del antebrazo, sintiendo también que su mano tocaba su busto, por lo que retiró su brazo, pero el [REDACTED] la volvió a tomar y la acercó hacia él, por lo que volvió a sentir asco por la situación, contando luego lo sucedido a la misma amiga anterior y a la [REDACTED] del Tribunal, quien conversó de los hechos con el [REDACTED], para luego decirle que el [REDACTED] quería conversar con ella, pero no quiso acceder a eso, ya que entró en pánico.

Con fecha nueve de mayo del año en curso, compareció el indagado [REDACTED], quien señaló que alcanzó a trabajar 25 días con la denunciante y que, respecto al primer episodio, aquello nunca ha ocurrido, ya que él siempre está sentado dictando los fallos. Nunca le ha tomado las manos y tampoco la ha abrazado, siendo todo una mentira.

Añade que no es verdad que le dijera a ella que tenía un yate y que andaba desnudo, comentando que ella siempre anda con un chaquetón hasta las rodillas, además que por su cara, su pelo y su silueta, no tiene nada de atracción, ya que la denunciante no tiene nada atractivo, reiterando que nunca le hizo nada sexual, negando nuevamente todo lo sucedido. Afirma que todo es falso y que la pueden haber “programado”.

Cuando el investigador le describe el segundo hecho denunciado, el indagado refiere: “ándate a la punta del cerro” y “declara tan suelta de cuerpo”, indicándole al [REDACTED] que reacciona así, ya que esto le indigna, admitiendo que en el segundo episodio, le refirió que: “si no la conociera, diría que es mongólica”, explicando que en esto está “metida” la [REDACTED] del Tribunal, [REDACTED], quien fue la que le dejó la carta denuncia al [REDACTED], la que se confeccionó porque la [REDACTED] le dijo que la escribiera, añadiendo que supo después, que la denunciante quería retirar la denuncia.

En la misma fecha anterior, declaró la [REDACTED] del Tribunal, doña [REDACTED], quien indicó que el día cinco de abril, conversó con la denunciante, la cual lloraba, señalándole que le había pasado algo con el [REDACTED], quien la llamó a su despacho, tomándola del brazo y acercándola a su cuerpo, indicándole que no lo obligara a decirle mongólica, por lo que ella se retiró del despacho, refiriéndole que se sintió incómoda con la situación. Añade que tomó conocimiento que algo parecido habría ocurrido en otra oportunidad, en la cual el [REDACTED] le había comentado a la afectada que había pensado todo el fin de semana en ella y acto seguido, le habría acariciado la mano.

Añade que con anterioridad, el [REDACTED] fue sancionado por la Corte por una denuncia de acoso sexual, por tocaciones íntimas.

El mismo día referido, declaró [REDACTED], quien indicó que la denunciante es su colega, a quien en una oportunidad vio llorar, le preguntó que le pasaba y ella le dijo que le había pasado algo, pero que no sabía, refiriéndole posteriormente que el [REDACTED] le había “tirado la mano”, por lo que procedió llamar a la [REDACTED] del Tribunal.

También con fecha nueve de mayo, prestó declaración doña [REDACTED], quien contó que [REDACTED] es su compañera de trabajo y que un día viernes, del mes de marzo, vio que ella estaba tiritando y con los ojos sollozos, contándole que el [REDACTED] la había tocado y la rozó “acá”, esto es, el busto, que la había agarrado del brazo y que ella se había echado para atrás y que la volvió a agarrar, reiterando que la vio nerviosa y emocionalmente mal.

El mismo día, el investigador realizó una diligencia de **inspección personal**, a dependencias del [REDACTED], tomándose fotografías de aquel lugar, como asimismo un video, dejándose constancia en el acta respectiva, de las características del recinto.

Asimismo, declaró doña [REDACTED], quien indicó ser actuario del [REDACTED], quien fue citada a petición de la defensa del investigado, refiriendo que los hechos no sabe nada y sólo ha escuchado comentarios de pasillo en cuanto a que el [REDACTED] la gritoneó, haciendo presente que la oficina del [REDACTED] siempre está abierta y nunca cierra la puerta. Indica que no sabe nada sobre un acoso sexual y nunca le ha tocado ver nada.

Con fecha once de junio del año en curso, se entrevistó, a petición de la defensa del investigado a [REDACTED], quien refirió ser actuario del [REDACTED], refiriendo que siempre el [REDACTED] tiene la puerta abierta de su oficina. Opina que no ha existido ningún acoso sexual en relación a la funcionaria y nunca el [REDACTED] mostró predilección por la denunciante.

Asimismo, prestó declaración, a petición de la defensa, doña [REDACTED], quien indicó que, un día en la tarde del mes de abril, la denunciante se encontraba llorando, porque el [REDACTED] le había dicho una mala palabra, refiriéndole que no entendía y la denunciante le expresó que no podía trabajar más con él.

Añade que la denunciante fue enviada a trabajar a otro Tribunal, encontrándose con ella posteriormente, quien le señaló que había cometido un error y que quería volver. Indica que no sabe de otro acoso laboral o sexual.

Asimismo, con fecha doce de junio del año en curso, declaró a petición de la denunciante, [REDACTED], quien indicó que en abril o mayo del año en curso, una [REDACTED] que era nueva, la vio muy nerviosa y tiritando y se encontraba junto a la [REDACTED] del Tribunal [REDACTED], señalándoles que no quería entrar a la oficina del [REDACTED].

Añade que la denunciante le explicó que mientras estaba tipeando una sentencia del [REDACTED], éste en un momento le tomó la mano y le dijo algo como “tonta” o “monga” y que la trató de tocar. Indica que la unidad de gestión, trasladó a la funcionaria a otro [REDACTED]. Reiteró que la funcionaria lloraba y estaba muy afectada cuando la vio.

A su turno, declaró por la denunciante doña [REDACTED], quien refirió que pudo observar a la denunciante que lloraba y al preguntarle lo que le había pasado, le señaló que había tenido unos roces con el [REDACTED], que la había tirado del brazo y la trató de “mongólica”.

Agrega que el [REDACTED] tuvo anteriormente otra denuncia por acoso sexual, denuncia efectuada en aquella oportunidad por [REDACTED], agregando que ahora [REDACTED] le dijo que el [REDACTED] le dijo que había soñado con ella.

Asimismo, declaró [REDACTED], a petición de la denunciante, a quien observó una vez que se encontraba llorando, pero ella no vio nada enterándose al rato que hubo un maltrato del funcionario hacia ella, que le había gritado “tarada”. Insistió que [REDACTED] se encontraba muy afectada, sabiendo por terceros que el [REDACTED] había zamarreado a [REDACTED] y la trató de Mongólica.

Declaró el doce de junio del año en curso, [REDACTED], que indicó que un día viernes del cual no recuerda fecha, vio a la denunciante que encontraba llorando y al preguntarle que le había pasado, le comentó que el [REDACTED] le dijo que era mongólica, añadiéndole que en otra oportunidad, el [REDACTED] le había tomado el brazo, ella se lo quitó y él la quiso retener, sintiéndose ella incómoda. Después, por otras personas, escuchó que [REDACTED] había comentado que el [REDACTED] le había acariciado mucho la mano. Comentó que la denunciante es muy inocente, muy pequeña y muy sensible, por lo que no supo reaccionar, por lo que esta situación la afectó mucho, ya que el [REDACTED] le acarició la mano y le dijo que había pensado todo el fin de semana en ella,

comentando que el [REDACTED] tuvo con anterioridad una denuncia por acoso laboral y sexual que afectó a [REDACTED].

Con fecha 19 de agosto del año en curso, se agregó a la investigación informe sobre evaluación psicológica de [REDACTED] y con fecha 22 de agosto, se incorporó un informe análogo, en relación a [REDACTED].

**CUARTO:** Que, con fecha veintiséis de julio del año en curso, se le formularon los cargos al investigado, consistentes en: “Un día no precisado de la primera semana del mes de marzo del presente año, en circunstancias en que la denunciante [REDACTED] se encontraba trabajando como actuario en el [REDACTED] esta ciudad, fue llamada por el [REDACTED] de este Tribunal, don [REDACTED], diciéndole “me acordé de ti todo el fin de semana”, haciéndole un gesto con las manos como de exclamación, tomándole la mano y la acarició de una forma que la incomodó, sintiéndose la afectada pasada a llevar y acosada.

Luego, el día 05 de abril de 2019, encontrándose la denunciante en su lugar de trabajo antes señalado, fue llamada por el mismo [REDACTED], quien la tomó del brazo izquierdo, acercándola hacia él y ella al retroceder, la volvió a acercar tomándola del brazo, diciéndole: “No te quiero decir mongólica pero tu no entiendes lo que significa la sangría”, todo ello mirándola a los ojos, de una forma no adecuada y con un tono más fuerte”.

**QUINTO:** Que, el [REDACTED] indagado, efectuó sus descargos, solicitando en definitiva que se rechacen los cargos formulados, afirmando que no ha cometido ni desplegado conductas de acoso sexual, en contra de la denunciante.

Argumenta que los cargos formulados no son precisos, negando el sumariado los hechos que se describen en los mismos, debiendo tenerse presente la interpretación que la denunciante hizo de los mismos hechos, dando cuenta que las condiciones físicas del despacho del [REDACTED], no tiene lugares ocultos u oscuros y en relación al segundo hecho, la denunciante no hace alusión a una acción lasciva o de carácter sexual.

Indica que de la sola lectura de la denuncia, se deduce que se está en presencia de una apreciación equivocada y subjetiva, que distorsiona hechos que pudieron ocurrir durante el desempeño de las funciones como actuario del Tribunal, narración distorsionada a los que se atribuye una intención lasciva de parte de su representada, la que no ha existido en la especie. Indica que la pericia del Servicio Médico Legal, va a permitir apreciar imparcialmente la personalidad de cada una de las partes, en el marco de la confiabilidad y veracidad de sus relatos.

**SEXTO:** Que, con fecha catorce de agosto del año en curso, se procedió a recibir la prueba ofrecida por el investigado, específicamente la prueba testimonial de los testigos [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], quienes ratificaron y precisaron sus declaraciones anteriores prestadas en la etapa investigativa.

**SÉPTIMO:** Que, con fecha treinta se agosto del año en curso, el [REDACTED] Instructor dictó su resolución, manteniendo el cargo en contra del [REDACTED] del [REDACTED] de [REDACTED], don [REDACTED], como autor de la infracción de acoso sexual reiterado, cometido en la primera semana del mes de marzo y 05 de abril de 2019, en esta jurisdicción, proponiendo la medida disciplinaria de suspensión de sus funciones, como [REDACTED] del [REDACTED] de [REDACTED], por dos meses, con goce de medio sueldo, dándose por abonado todo el tiempo en que el acusado estuvo con medida cautelar de suspensión temporal, decretada por la [REDACTED], con fecha 20 de junio de 2019, que corresponde a 30 días, el cual empezó a cumplir a partir del día 21 de junio de 2019, conforme al certificado de fecha 29 del actual,

sugiriendo como medida de protección en resguardo de la persona de la denunciante [REDACTED], la separación de espacios físicos entre ésta y el denunciado, que deberá supervisar la [REDACTED], como empleadora de ambos.

**OCTAVO:** Que, tal como lo señaló el [REDACTED] Instructor en el motivo octavo de su resolución, existen en la especie, una pluralidad de antecedentes que permiten dar por acreditados los hechos denunciados.

Por de pronto, resultó muy decidora la declaración de la afectada [REDACTED], en cuanto a los dos acápites que conformaron los cargos, los cuales coinciden, en lo referido a su estado de ánimo posterior al segundo de los hechos, con lo declarado por el resto de los testigos que comparecieron en la investigación, quienes coincidieron en el especial y sugerente estado emocional de la afectada.

Pero no solo aquello, sino que su relato resultó coincidente con lo develado con la pericia psicológica de la ofendida, emanada del Servicio Médico Legal, la cual la retrató como alguien que presenta síntomas de evitación fóbica, con respuesta de victimización, acorde a los hechos alegados en términos de abusos o malos tratos, siendo su relato coherente, detallado y verosímil, en ausencia de indicios de motivaciones gananciales.

Lo anterior coincidió asimismo, con quien presencié su declaración, doña [REDACTED], quien refirió que la afectada presenta un relato coherente, manifestando emociones propias de una persona que ha sido víctima de acoso sexual, como son los altos niveles de angustia, rechazo y asco por el agresor, mostrando nerviosismo y tensión por su postura corporal.

**NOVENO:** Que, por otro lado, en las antípodas de lo declarado por la afectada, aparece lo señalado ante el instructor por el investigado, en una exposición que si bien niega los cargos, atribuyéndolos a una confabulación de otra mujer, la [REDACTED] del Tribunal, envuelve su relato con una serie de dichos desproporcionados y comentarios denigrantes en relación a la ofendida, pudiéndose apreciar que el investigado posee una visión bastante particular en torno al sexo opuesto, lo cual es destacado por el [REDACTED] Instructor.

Pero esto no se trata solo de una visión sesgada de su declaración, llena de juicios de valor en relación a la mujer que lo denuncia, sino que se vio avalada por el informe psicológico que se hizo, donde se le describe como alguien agresivo en su vocabulario - lo que coincide con su declaración ante el [REDACTED] investigador - presentando signos de daño orgánico cerebral leve y una apreciación sesgada de circunstancias externas y dificultad para mediatizar su conducta por medio de la actividad reflexiva y una precariedad en la regulación de sus impulsos, encontrándose en su personalidad, un proceso de "cosificación" de la mujer, lo que destaca el señor [REDACTED], cuando observa la especial remembranza que hace de su cónyuge fallecida, oportunidad en la cual no efectúa ninguna manifestación de sentimientos o afectos, sino que, inusualmente, da características físicas sobresalientes que ella habría tenido ("cuerpazo de mujer", "atleta", "guapísima"), admitiendo asimismo ser "picado de la araña", que no le gustan las mujeres " con varices ni "guatonas" y que tiene preferencia por las mujeres de entre 30 y 40 años delgadas, de buen cuerpo y sin varices, descartando conductas sexuales desviadas negando haberle metido la "pichula por la oreja a una mujer" o haberle metido "el pico a un pajarito", autodefiniéndose como "Híper" en materia sexual y comparándose en materia de tiempos en dicha dinámicas, en relación con hombres jóvenes, a quienes califica como "conejos" en dichas materias, negando interés sexual por la denunciante, refiriendo que no le interesa por ser "guatona", tener pelo "sin brillo" y ojos sin "gracia", en cambio él se

considera "sexy", presentando una tendencia a la impulsividad y con acentuación de actitudes paranoides.

Tales características psicológicas, se denotaron incluso desde los albores de la etapa investigativa, toda vez que, quien estuvo presente en declaraciones, doña [REDACTED], ya mencionada, Analista de la Sección de Desarrollo Organizacional, del Departamento de Recursos Humanos de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, lo caracteriza como alguien que mira a la mujer como objeto sexual, por los juicios de valor que realiza en relación a ella.

Tales antecedentes, como lo concluyó el investigador en el motivo octavo de su resolución de treinta de agosto del año en curso, prueban los hechos denunciados y que fueron acreditados en la investigación.

Por las anteriores consideraciones, normas legales y reglamentarias citadas, el Acta N° 15-2018 que contiene el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema sobre procedimiento para investigar la responsabilidad disciplinaria de los integrantes del Poder Judicial, como asimismo, el acta N° 103-2018 y el artículo 537 N° 5 del Código Orgánico de Tribunales, **se acuerda:**

I.-Aprobar la investigación practicada por el [REDACTED], don [REDACTED], que mantuvo el cargo en contra del [REDACTED], don [REDACTED], como autor de la infracción de acoso sexual reiterado, cometido en la primera semana del mes de marzo y 05 de abril de 2019, en esta jurisdicción.

II.-Aplicar al [REDACTED] del [REDACTED], don [REDACTED], en su carácter de autor de la infracción de acoso sexual reiterado, cometido en la primera semana del mes de marzo y 05 de abril de 2019, en esta jurisdicción, la medida disciplinaria de **suspensión** de sus funciones, como [REDACTED] del [REDACTED], por **dos meses**, con goce de medio sueldo, dándose por abonado todo el tiempo en que el sumariado estuvo con medida cautelar de suspensión temporal, decretada por la [REDACTED], con fecha 20 de junio de 2019, que corresponde a 30 días, el cual empezó a cumplir a partir del día 21 de junio de 2019, conforme al certificado de fecha 29 del actual.

III.- Se aplica como medida de protección en resguardo de la persona de la denunciante [REDACTED], la separación de espacios físicos entre ésta y el denunciado, que deberá supervisar la [REDACTED], como empleadora de ambos.

Ofíciase a la [REDACTED], a fin que se adopte el procedimiento que corresponda, a fin de evaluar la salud compatible con el cargo, que desempeña el funcionario [REDACTED], habida consideración a los signos de daño orgánico cerebral y actitudes paranoides que presenta y que da cuenta el informe de 22 de agosto del año en curso, emanado del Servicio Médico Legal, debiendo remitirse copia de dicho informe.

Notifíquese al funcionario investigado por el señor [REDACTED] de esta [REDACTED] quien haga sus veces, y una vez ejecutoriada, anótese la medida en su hoja de vida y ejecutoriada, dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 552 del Código Orgánico de Tribunales.

No firma el [REDACTED] señor [REDACTED], no obstante haber concurrido a la vista y acuerdo de estos antecedentes, por encontrarse haciendo uso de permiso.

Regístrese y cúmplase, en su oportunidad, con lo establecido en el artículo 25 del Acta N° 103-2018 de la Excm. Corte Suprema.

Rol N° [REDACTED]-2019 [REDACTED] y Otros Adm.